

¿"ESTADO DE NECESIDAD"? Una mirada pragmática.

Por Marta E. NERCELLAS

I - El Código Penal (de comienzos del Siglo XX) previó que hay casos en los que se agrede un bien jurídico, pero que las circunstancias en las que se ejecuta esa acción típica determinan que se neutralice su punibilidad. En el Título V del C.P. se definen las reglas referidas a la imputabilidad, en su art. 34 inc. 3, se afirma que no será punible quien: "*causare un mal por evitar otro mayor inminente al que ha sido extraño*"¹.

Actuar en "*estado de necesidad*" implica que el sujeto no puede elegir libremente cómo hacerlo porque su decisión se encuentra alterada por la amenaza de un mal **que se le presenta** como grave e inminente.

La situación definida en abstracto hoy tiene un ingrediente que intensifica su contenido. La pandemia incide en forma directa o indirecta en todas las conductas y en todas las decisiones. En la vida económica es un mal que incide en la micro y en la macroeconomía como lo reconocen públicamente todos los operadores del sistema y lo subrayan los números que reflejan lo que ocurre en el área.

La palabra crisis desde hace muchas décadas convive en nuestra cotidianidad. Ha sido motivadora (aparente o real) de decisiones gubernamentales, empresariales y personales desde hace tiempo. La convivencia con ella, generalmente de malas maneras, ha naturalizado que se avance sobre los derechos y las garantías individuales y que, siempre fundándose en buenas razones, su lenguaje emotivo desequilibre la razonabilidad y proporcionalidad que deben consagrar las leyes, DNU y reglamentos conforme convencionalmente se exige.

Cuando OMS declaró que el Covid 19 es una pandemia y los primeros contagios comenzaron a golpear las puertas de nuestras ciudades, el gobierno Nacional dictó un DNU² en el que se ordenaba el "*aislamiento social preventivo y obligatorio*" para proteger la salud

pública³ a la que reconocía como una obligación inalienable del Estado. Las personas no podían concurrir a sus trabajos debiendo permanecer en la residencia en la que se encontraban a la 00.00 horas del día 20 de marzo del 2020 hasta que concluyera el mandato emitido, ya que el mismo DNU preveía la posibilidad de prórroga de la situación según la evolución de la situación epidemiológica.

Todas las actividades económicas salvo las declaradas esenciales, fueron inmediatamente paralizadas. El dilema que presentan los gobernantes es "vida o economía" (no vida y economía) por lo que no hubo elección sino acatamiento.

Con el correr de los días las empresas veía que la columna de las erogaciones que debían realizar crecía, ningún gasto prácticamente disminuía por la inactividad involuntaria, pero la de los ingresos no se movía de cero. La situación epidemiológica iba dando señales que ese paréntesis ordenado no era pasajero sino que sería un incómodo acompañante por un período superior a aquel en el que al menos la micro, pequeña y mediana empresa podrían soportar.

Rápidamente ante este cuadro lo que empezó a entrar en crisis fue la salud de las empresas. Los DNU – ya que el Poder Ejecutivo quedó al frente de administración de la crisis sin los contrapesos imprescindible de los otros dos poderes- son publicados de prisa sin que se pueda siquiera estudiarlos en detalle.

En medio de esta situación excepcional⁴ el Estado se encuentra ávido de recursos. El Presupuesto General que ya evidenciaba déficit fiscal no puede ser respetado, los inesperados gastos sanitarios deben afrontarse sin demora. Los contribuyentes encerrados en sus casas por la orden gubernamental fundada en la pandemia, no abonan en tiempo y forma la totalidad de los impuestos adeudados.

1 DNU 297/2020

2 La salud, la que se pretende cuidar, debe definirse según entiendo como un integración psicobiosocial, es un concepto sistémico en el que no se puede cuidar un aspecto sin hacerlo con el que está íntimamente unido a él. El desajuste en cualquiera de sus bases produce en forma inmediata el descalabro de la otra. No parece posible la desagregación.

⁴ Parecería que en nuestro País siempre hay una situación "excepcional" que impide hacer planes de mediano y largo alcance y que las decisiones empresariales siempre resultan empujadas por estados de emergencia que se suceden sin pausa.

Dos realidades contrapuestas y simultáneas que no se pueden compatibilizar. El Estado no tiene demasiados caminos para recorrer ya que carece de reservas, de fondos anticíclicos y de crédito y la emisión si se realiza conforme a las necesidades será probablemente una causa más que empujara al abismo de una hiperinflación difícil de controlar según la afirmación de la mayoría de los economistas.

Las empresas deben elegir (en el mejor de los casos, es decir si aún tienen algún recurso) pagar a sus dependientes, a sus proveedores, mantener su infraestructura en pie o pagar los impuestos que adeuda. La AFIP ni siquiera ha tenido el reflejo (que sí tuvieron las administraciones tributarias de Uruguay, Chile y Brasil, por sólo nombrar las más próximas) de prorrogar los vencimientos impositivos utilizando fórmulas lo suficientemente amplias para permitir la planificación de los agentes económicos.

Múltiple jurisprudencia ha afirmado en anteriores situaciones que las deudas impositivas deben privilegiarse. Pocas veces se escuchó a quienes explicaban la necesidad de preservar la fuente de trabajo o de atender las necesidades alimentarias de los dependientes. El juzgador generalmente concluía que existía la posibilidad de recurrir a otros remedios- concurso de acreedores, por ejemplo- pero el pago de los impuestos no podía ser postergado por las dificultades que se explicaban y acreditaban.

Creo que hoy estamos en una situación diferentes. Este desajuste financiero (al menos) no se produce por malas decisiones empresariales ni siquiera por cambios del mercado. No se pudo prever e irrumpió en forma inesperada generando sus devastadores resultados. La causa es totalmente ajena a la acción de cualquier deudor tributario. Un virus agredió al mundo y una orden gubernamental decidió que paralice la actividad como la forma de evitar sus devastadoras consecuencias. No había opción ni tiempo. Era ya, ahora y el dilema era entre preservar los ingresos o la muerte.

Ese 20 de marzo no pudo elegir. Debió paralizar su actividad. Hoy tiene que decidir (no puedo hablar de elegir porque se lo impiden los condicionantes que lo rodean). Si no se pagan sueldos (y descarno el análisis de cualquier valoración que tengan en cuenta el factor

humano) los proveedores y los gastos imprescindibles para la conservación de la infraestructura productiva, el único camino a recorrer cuando termine la pandemia (porque antes o después concluirá) será la quiebra. El cierre de la fuente de trabajo con todas las consecuencias mediatas e inmediatas imaginables.

El gobierno elige cuidar la salud del pueblo sin que importen los demás bienes que entren en crisis. ¿El empresario puede hacer una elección equivalente, cuidar la "salud" de la empresa aunque otros bienes jurídicos que están en su esfera de custodia resulten perjudicados?

II - Con pretensiones dogmáticas afirmamos que existe igualdad entre el ciudadano y el Estado, que el vínculo que debe enlazarlos es jurídico y no de fuerza. Esta garantía que calificamos como esencial para hablar de república debería permitir afirmar que, así como el Estado ante la encrucijada, economía o muerte, decidió elegir la vida, cualesquiera sean las consecuencias económicas que esta elección genere, el ciudadano debería poder actuar paralelamente eligiendo la salud de la empresa aunque ello golpee fuertemente las arcas públicas.

En un extremo y en el otro tenemos dos casos de "estado de necesidad". En esa tensión el Estado ya eligió ¿el empresario tiene idéntico derecho? Hay una conclusión que resulta indiscutible, si en este tironeo el Estado desoye las necesidades de los productores de bienes y servicios, es probable que el desfinanciamiento estatal por la escasez de ingresos tributarios que hoy parece inevitable se convierta en permanente. Destruir con las exigencias y la coacción legal a quienes proveen los recursos para que se haga frente a todas las tareas estatales imprescindibles, parece ser una victoria sin sentido. Este problema temporal devendrá en definitivo. Y ni siquiera estoy hablando de las inversiones que poscrisis serán indispensables para reactivar la economía; me refiero a mantener en la unidad de terapia intensiva a los ciudadanos que trabajan "en blanco" para que puedan sobrevivir esta nueva crisis.

III- Es cierto que el retacearle al Estado los fondos que necesita y que, conforme las leyes vigentes debemos ingresar, agrade el bien

jurídico recaudación⁵. En muchos casos, si el impuesto omitido supera el umbral mínimo de punibilidad y si el agente actúa en la forma ardidosa que el tipo penal requiere, estamos hablando de un quehacer delictivo.

En estas hipótesis ¿la acción típica y antijurídica, es punible? Si comparamos las necesidades del Estado que requiere los recursos que el contribuyente debe aportarle para hacer frente, entre otros quehacer imprescindibles, al flagelo que pone en peligro a la totalidad de la población y la del contribuyente singular, cuya necesidad tiene en miras el alimento de pocas o muchas familias representadas por la propia y la de sus dependientes, parecería que no es difícil decidir cuál es el daño inmediato para éste - el obligado- ¿O se medirá el agravio pensando que al dañar las arcas públicas el perjuicio se expande sobre cada persona que debía ser auxiliada con esos recursos y en esa multiplicación la mirada de cada ciudadano parece miope?

IV- La excusa legalmente receptada tiene otra exigencia: **ser extraño a la causación del mal**. En esta crisis esa ajenidad no necesita ser acreditada al menos en relación al contribuyente. Pero el Estado⁶ también es exigido por las circunstancias a parciales incumplimientos del sistema jurídico y de la división de poderes al modificar por DNU disposiciones legales que tienen incidencia fiscal.

Tomando al Estado como una unidad jurídica, sin fraccionarla por los períodos gubernamentales, es discutible si es ajeno a la crisis sanitaria que lo obliga hoy a mejorar a prisa un sistema de salud que se encuentra en estado deplorable. También se puede debatir si le es ajeno no tener un fondo anticíclico integrado cuando los ingresos fiscales fueron abundantes, un fondo que le hubiera permitido enfrentar este conflicto inesperado sin tantas angustias. El no achicar el gasto público improductivo, el estado desmesurado e ineficiente ¿no puede serle reprochado? Podríamos seguir

⁵ Obviamente quedará para otro debate analizar la integridad del concepto, ya que no sólo se la cuida con los aportes que la integran sino con el gasto que con ella se financia y, sin duda esta crisis también desdibuja los controles, las elecciones correctas de qué debe priorizarse, etc. Pero hasta que el gasto no sea mirado con la misma lupa que el ingreso del impuesto, será difícil obtener ese equilibrio fiscal imprescindible para hablar de reparto justo del esfuerzo.

⁶ Tampoco es este el momento de examinar si el Estado tiene alguna responsabilidad en la emergencia sanitaria que debió decretarse o en la falta de insumos imprescindible.

enumerado alguna de las dificultades que nos generan dudas sobre la ajenidad del estado al menos en la profundidad del desequilibrio. Obviamente, no en relación a la crisis actual, sino al gran desajuste en su déficit fiscal. Pero, pese a esas dudas estoy convencida que no es este el momento de hacer ese análisis, aunque no debería olvidarse su tratamiento cuando se supere este momento y antes que vuelva a sorprendernos otra crisis.

El virus es un enemigo invisible que vino a modificar nuestras vidas sin ser convocado por nadie. Ninguna acción pública o privada (al menos en nuestro País) creó o contribuyó con la gravedad de la epidemia. El repentino cierre de la fuente de trabajo para los ciudadanos es un hecho ajeno, nada hay que acreditar, alcanza con la lectura del DNU 297/2020 y todos los decretos y resoluciones concordantes. Y vamos también a validar la ajenidad del Estado pese a las reservas subrayadas.

Pero el Estado puede recurrir a otras fuentes de financiación. No tiene crédito es cierto, pero puede emitir aun cuando las consecuencias de esa actuación no sean neutras. El contribuyente ¿tiene otra posibilidad de resolver el problema que se le presenta? Algunas medidas que dicta el PE intentan tarde y mal aliviar la situación, pero obviamente no alcanzan ni son oportunas.

V- En alguno de los procesos que se sustanciaron por supuestas infracciones a la Ley Penal Tributaria los imputados decidieron utilizar alguna de las salidas alternativas legislativamente reguladas.

La salida por el pago de las obligaciones que se imputaba incumplidas se encontró diseñada con diferentes modalidades en las sucesivas modificaciones de esa ley. Siempre se exigió pago total e incondicionado de la suma que se consideraba omitida, pero no en todos los casos el pago se efectuaba en una única vez. Muchos imputados se acogían a algunos de los planes de moratoria y prorrateaban el pago de la deuda.

En esos casos luego de algunos debates (continuar el proceso, suspenderlo o concluir con el mismo atento el acogimiento) la mayoría de los Tribunales decide suspender el trámite, dejando pendiente la extinción de la acción hasta que se hubiera abonado la última de las cuotas convenidas.

Entiendo que dejar en suspenso el proceso para asegurar el pago de

las cuotas acordadas agravia principios convencionales, nunca debió ser la acción penal la garante del cumplimiento. La agencia podía antes de aceptar el plan asegurarse con todos los recaudos (civiles) que entendiera oportunos el cumplimiento de lo prometido, pero la acción penal y los Jueces de ese fuero tienen una misión bien diferente a actuar como medida cautelar. O como guardianes de una deuda.

Lo cierto es que esto ha funcionado así y existen en la actualidad muchos procesos suspendidos y con cuotas adeudadas por lo que cabe que nos preguntemos si, ¿a causa de la paralización total de la empresa ordenada para evitar la expansión del COVID 19 las cuotas pendientes no puedan ser abonadas, al menos puntualmente, determinará que se reanuden los procesos suspendidos?

Esa promesa de continuar con el proceso penal si no se cumple con el pago puntual e íntegro de la suma que se aceptó deber, siempre agravió derechos esenciales, pero ahora cuando la falta de cumplimiento está motivada por fuerza mayor, por una causa totalmente involuntaria que no pudo evitar, el agravio no puede ser neutralizado con explicaciones dogmáticas ni de política criminal. Sería lisa y llanamente amenazar con pena de prisión el no pago de una deuda.

Con carácter general debería resolverse que en el caso que exista imposibilidad de pagar esas cuotas serán reprogramadas y que los vencimientos serán en fechas posteriores a aquella en la cual la empresa pueda volver a producir. La suspensión, que siempre fue ilegítima, ahora aumenta su potencia de agresión a las garantías constitucionalmente. Resulta imprescindible y urgente que se informe como habrá de resolverse el conflicto para permitir que los agentes económicos puedan organizar la salida de la emergencia sin tantos frentes de angustia.

VI- El miedo es amigo del pensamiento único. La primera decisión cuando estamos atemorizados es acatar a quien se supone está pensando por nosotros y resolviendo cómo se hace frente a esta crisis – diferente a las muchas que debimos afrontar- El estado de shock que causa determina que cedamos muchas de nuestras libertades y que, lo hagamos sin pensar si la cuota resignada es correcta pero especialmente, sin exigir que se nos informe cuál es el tiempo en el que se limitarán nuestras Garantías. **A medida que los días pasan y que podemos comenzar a ordenar el caos**

que provocó lo imprevisto, necesitamos hablar de límites y de tiempos.

La pandemia desarticuló nuestra forma de vida pero también las arcas nacionales, provinciales y municipales a las que, por añadidura les sumó necesidades inmediatas y prioritarias. Los flujos de ingresos y egresos imprescindibles tanto públicos como privados no calzan. Se alejan cada día más unos de otros. Las decisiones, aun aquellas cuya voluntariedad resulta dudosa, tendrán consecuencias y en esas consecuencias tenemos que empezar a trabajar los agentes públicos y los ciudadanos, claro que sería más sencillo si la agencia tributaria diseñara un plan para la crisis.

Tenemos un Estado sobredimensionado que resultan una pesada carga para el sector privado en época "normales" pero hoy al desplomarse los ingresos, esa mochila se convirtió en imposible de sobrellevar. El sector público ha decidido que esta cuenta imprevista la paguen los contribuyentes de medianos o grandes recursos. Otra vez más, aquellos que transitan su vida en la economía "blanca". Como no podía ser de otra manera, al auxilio de los más vulnerables ocupó la primera preocupación; pero el Estado que solicita la solidaridad no actúa para generar esa empatía. No disminuyó los gastos estatales, por el contrario, en algunos casos los aumentó. Los improductivos siguen están allí y se ejecutan gestos que acreditan que quieren mantenerse ajenos al esfuerzo que se le exige al resto.

VII- Existen otras variables que deben sopesarse para hablar de estado de necesidad: **la proximidad del peligro que se intenta evitar** y la intensidad con la que éste puede agraviar a la persona, a su empresa, o a su medio de subsistencia (tanto propio como de otras personas) y o si tiene algún otro medio al que pueda recurrir.

La pandemia determinó que el Estado ordene: quédese en casa, cierre su fuente de trabajo, no despidas empleados pero pague impuestos. Se rompen contratos, empeoran las expectativas y seguramente a pocos les resultara posible cumplir con la totalidad de lo que se ordena.

El Estado ve disminuir sus ingresos por la escasa actividad económica y los incumplimientos de los contribuyentes. Sus gastos

van en aumento a causa de un nuevo e imprevisto frente. Los ciudadanos, especialmente los que dependen de su trabajo e ingreso cotidiano para hacer frente a los gastos esenciales y a los impuestos, se encuentran ante un dilema que deben resolver en lo inmediato. El conflicto es tan previsible y generalizado que debe recibir, al menos parte de la respuesta, de la agencia recaudadora.

Es evidente que no es el propósito de esta presentación hablar dogmáticamente de "estado de necesidad"- Las especiales circunstancias que atraviesa el País (en rigor el mundo) nos obligan a definir pragmáticamente si existe estado de necesidad en las distintas actuaciones tanto del estado cuanto de los contribuyentes. Si la respuesta es afirmativa y si las soluciones son contrapuestas ¿cuál deberá ser privilegiada? Cuál será la "necesidad" que deberá considerar quien deba juzgar las conductas de quienes infraccionen la letra de la norma, merece una respuesta temprana.

VII- El Estado y el ciudadano deben pensar en el día después. Esto no durará eternamente y pese a su extensión y gravedad no se trata de un fenómeno natural o una guerra que destruye todo lo que encuentra a su paso. Las rutas, vías férreas y puertos volverán a ponerse en funcionamiento, también las fábricas, los estudios y las diferentes unidades económicas. Pero no basta con su estructura física, si queremos que la economía empiece a dar la vuelta y colaborar con los múltiples déficits que dejará el Covid 19 será necesario que quede en condiciones de reactivar su producción.

Fábricas quebradas, miles de desempleados – porque un DNU que impide despidos no tiene la potencia suficiente para cambiar la realidad- serán un problema más y no el comienzo de una solución.

Para saber si fue correcta la elección realizada respecto de cuál debía ser el crédito que se saldaba antes, **debemos mirar el conflicto desde el lugar de quien tiene que elegir**, de quien ilusiona poder volver a poner en marcha lo que ha sido involuntariamente desactivado.

La presión tributaria ya es muy alta. La pandemia sólo agrega presión donde ya no había posibilidades de conformarla. El empresario trata de coordinar las diferentes variables involucradas,

pero la poco académica pero absolutamente descriptiva fórmula de la "sábana corta" le resulta absolutamente aplicable.

Pese a estar saturados de datos- diariamente se informa número de muertos, de contagiados, estimaciones de un pico que se va extendiendo en el tiempo alejando junto a su aplanamiento el peligro pero también la posibilidad que disminuyan las prohibiciones de trabajar- hay otros datos que se esperan con ansiedad y cuya ausencia aumenta el desaliento. No existen medidas dirigidas a ordenar la economía, el alivio que se espera para las fuentes de producción de bienes y servicios no aparece o salen tarde y en cuenta gotas. Sabemos que todos estaremos un poquito peor cuando se dé por terminada esta etapa sanitaria. Hasta las rutas, porque en este momento no hay dinero ni energía para reparar sus baches. Lo más que se puede aspirar es a conservar la fuerza y el deseo de reiniciar el quehacer.

VIII- La libertad con que hoy elige qué paga y qué pospone está absolutamente atravesada por la crisis. Decide lo que puede desde un lugar que no eligió sino que fue determinado por el DNU 297/2020, decreto que no responde a una imposición arbitraria del Ejecutivo sino a la forma en la que entendió debía administrar el cuidado de la salud de los argentinos.

En la ponderación concreta de bienes se irán eligiendo los que ese individuo con nombre y apellido, y rodeado las circunstancias definidas por el afuera puede realizar. La mirada con la que se deberán valorar esas decisiones no puede dejar de tener en cuenta este entorno hostil.

Podemos discutir la jerarquía de los bienes. ¿Es mayor el erario que debe cuidar la salud de toda la población a como de lugar o la preservación de la unidad productiva de aquel que debe hacer la elección?. Podemos no coincidir con la intensidad concreta de la lesión que puede ocasionar una decisión u otra. Podremos discutir sobre la proximidad del peligro que se afronta. Quiebra de la empresa o posibilidad del cumplimiento del rol intransferible del estado de cuidar la salud pública. A la hora de valorar lo hecho debemos ponernos en el lugar exacto de quien debió hacer la elección y en definitiva será la Justicia imparcial e independiente la

que tendrá en todos los casos la última palabra. Reiteramos una y otra vez la pregunta porque esto es exactamente lo que le ocurre hoy al ciudadano que debe actuar.

No estamos propiciando una rebeldía fiscal, por el contrario estamos señalando que las necesidades ciertas del Estado deben ser atendidas y valoradas porque está ejecutando un rol imprescindible. Nos repiten constantemente, la vida no es reponible. Sin vida la producción carece de valor. Son verdades ciertas, aunque me permito albergar dudas sobre si el dilema vida o economía es verdadero. Si los bienes son contrapuestos o pueden armonizarse.

Estas consideraciones no pretenden que la deuda se evapore. La deuda queda. Lo debido al Estado deberá ser abonado, las retenciones que probablemente nunca ocurrieron realmente, deberán ser depositadas. Pero lo que no parece posible es aplicarle ni sanciones penales ni sanciones económicas por no cumplir en el debido tiempo con las deudas impositivas. Deberá definirse en cambio cuándo y cómo deberán saldar sus deudas permitiendo que la empresa salga de terapia intensiva y vuelva a respirar.

Se que la jurisprudencia ha entendido en múltiples casos que se debe privilegiar la deuda impositiva, que si se eligió pagar a proveedores esa elección no justifica su quehacer omisivo. Pero creo que hoy la situación es diferente, que hay que volver a pensar qué conductas resultan justificadas en esta situación.

El temor paralizó y dejó en muchos casos sin poder de reacción a quienes de un día para otro vieron que su unidad de producción, que en muchos casos ya venía con dificultades, fue desactivada; sin previo aviso, sin posibilidad de re organizarse. Los otros recursos que los Jueces solían evaluar como posibles para no dejar de pagar los impuestos, en estas circunstancias deviene imposible.

Si incumple con sus obligaciones fiscales ha realizado la conducta antinormativa, ejecutó lo que la norma prohibía. Pero no necesitará siquiera acreditar que el espacio de autodeterminación no ha podido gestionarse con libertad. La pregunta en el caso no es si actuó en contra de su obligación legal sino si en esas circunstancias le era exigible otra conducta.

Como lo ha sostenido en múltiples ocasiones Zaffaroni,⁷ en la ley argentina tiene efecto exculpante la necesidad creada por la amenaza de la pérdida del único medio de subsistencia, que sin duda es un mal grave e inminente. Además de esta afirmación en el campo punitivo, en sede administrativa no debería reprochársele el daño producido por la demora del contribuyente o responsable de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La relación fisco – contribuyente está gobernada por los derechos y garantías constitucionales cuya esencia, tanto las leyes (o los DNU) no pueden alterar. Una piedra fundamental de ese vínculo es la razonabilidad y proporcionalidad de las obligaciones fundadas en la capacidad contributiva y en el caso, aunque sea temporariamente, esa capacidad es la que ha desaparecido.

No se trata de una hipótesis de falta de diligencia. No es una mora voluntaria. Estamos frente a circunstancias de excepción que deberían ser contemplada por el soberano. Para el caso que esto no ocurra reitero, deberá ser la justicia la que indique si existió imposibilidad, fuerza mayor, una causa externa incontrolable para el deudor, que le impidió hacer frente a su obligación o si ha habido mala fe en el comportamiento del deudor fiscal.

Para no aumentar la crisis que hoy padecen las empresas tal vez sería esperable alguna decisión legislativa o una resolución general de la Procuración que permita que quienes se encuentran en situación de conflicto puedan pensar con tranquilidad como se reinsertarán en la vida productiva cuando los efectos sanitarios de la pandemia se superen.

Un Estado que se presenta a sus propios acreedores y les denuncia su imposibilidad de pago no puede hacer oídos sordos a sus deudores- los obligados tributarios- cuando le informa que se encuentran en la misma situación, no querida pero padecida.

⁷ Zaffaroni- Alagia- Slokar; “Manual de derecho penal. Parte general”